

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-5540

**PULSAR DE PUERTO RICO H/N/C
DIAMOND PALACE HOTEL & CASINO
(Compañía o Patrono)**

Y

**UNION GASTRONÓMICA LOCAL 610
(Unión)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚMERO: A-05-1778

**SOBRE:
SUSPENSIÓN DE DEDUCCIÓN DE
CUOTAS SECC. 2**

**ÁRBITRO:
ÁNGEL A. TANCO GALÍNDEZ**

I. TRASFONDO

El caso de referencia estaba pautado para efectuarse, en su cuarto señalamiento de vista, el 17 de enero de 2007, a la 1:30 p.m. en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Por el Patrono comparecieron: el Lcdo. Miguel A. Negrón Matta, Representante Legal y Portavoz; y la Sra. Wanda Maldonado, Directora de Recursos Humanos.

Por la Unión comparecieron: el Lcdo. Víctor Vélez Santiago, Representante Legal y Portavoz; y la Sra. Celinés Cautiño, Representante.

Previo al inicio de los procedimientos, los representantes legales de las partes expresaron que a pesar de sus conversaciones para llegar a un posible

acuerdo, ellos como asesores legales no tenían conocimiento de las mismas y que no estaban enterados de muchos de los asuntos del caso, debido a que recientemente fueron contratados como asesores legales. Expresaron que existía una gran posibilidad de que gran parte de la controversia fuera arreglada y conciliada.

En vista de lo anterior, ambos representantes legales solicitaron la suspensión del caso para enterarse de los asuntos en la presente controversia.

En atención a lo anterior, resolvimos acceder a la solicitud de suspensión ordenando a los representantes legales informarnos por escrito el estatus de las conversaciones conciliatorias. Estos debían informarnos los resultados por escrito el 13 de febrero de 2007 ó antes, y de no haber acuerdo que finalizara la controversia, las partes quedaban debidamente citadas para vista de arbitraje el lunes, 26 de febrero de 2007 a las 8:30 a.m. en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Antes del día 26 de febrero de 2007, tanto el licenciado Víctor Vélez Santiago, Asesor Legal y Portavoz de la **UNIÓN GASTRONÓMICA, LOCAL 610**, como la Lcda. Camille Jové Matos, Asesora Legal y Portavoz, del **DIAMOND PALACE HOTEL & CASINO**, en comunicación conjunta, notificaron a este Árbitro que las conversaciones conciliatorias continuaban avanzando. Pero que necesitaban más tiempo para culminar las mismas y que nos notificarían por escrito el resultado del acuerdo.

Luego de varios términos adicionales solicitados y prórrogas concedidas por este Árbitro, los representantes legales Víctor Vélez Santiago (Unión) y Camille Jové Matos (Patrono) informaron mediante comparecencia escrita y firmada que las partes lograron la siguiente estipulación de transacción, la cual recogemos íntegramente, tal y como nos fue presentada, en el presente laudo de arbitraje.

II. INTRODUCCIÓN

La Unión Gastronómica de Puerto Rico, Local 610, presentó ante este Honorable Departamento una Querella reclamando el pago de cuotas de sus unionados. En síntesis se reclamó el pago de la suma de \$4,324.32 en concepto de pago de cuotas para la Unidad de Casino (Houseman) y la suma de \$14,190.75 par la Unidad de Hotel.

Luego de una evaluación de los documentos relacionados, las partes han llegado a los siguientes acuerdos.

III. ACUERDOS

1. La Querellante, Unión Gastronómica de Puerto Rico y el Pulsar de Puerto Rico h/n/c Diamond Palace Hotel & Casino acuerdan que la transacción de esta querella, sin la necesidad de litigación adicional, constituye el mejor interés de las partes, una decisión de negocio por las referidas partes y es la forma más apropiada y rápida de resolver la controversia entre éstas, evitándose así gastos y contratiempos adicionales.

2. En consideración a la transacción el Pulsar de Puerto Rico h/n/c Diamond Palace Hotel & Casino habrá de satisfacer, en relación a las cuotas de la Unidad del Casino (Houseman) la suma de \$4,324.32, en pago total y final de la reclamación presentada en la Querella de epígrafe.

3. En relación a las cuotas adeudadas para la Unidad del Hotel, el Pulsar de Puerto Rico h/n/c Diamond Palace Hotel & Casino satisfecerá a favor de la Querellante la suma de \$6,076.15, en concepto de pago de las cuotas de unionados para los meses de abril a septiembre de 2006. Dicha suma de dinero se aceptará por la parte Querellante como pago total y final correspondientes a los meses de abril a septiembre de 2006.

4. Las partes acuerdan que el pago de las cuotas adeudadas no previene o impide que la Junta de Relaciones del Trabajo Nacional, (National Labor Relations Board) determine que la falta de pago constituye una práctica ilícita del patrono, caso número 24-CA-10534. No obstante, mediante la presente se exonera a la parte Querellada Pulsar de Puerto Rico h/n/c Diamond Palace Hotel & Casino, sus empleados, oficiales, directores, accionistas y agentes, del pago de sanciones o dinero adicional en relación con las cuotas aquí satisfechas. El fondo de beneficios de los empleados, (employees benefit's fund), no es parte en esta transacción y ésta transacción no afectará de ninguna manera cualquier reclamación del mismo. Esta transacción no afecta ninguna reclamación que pueda tener la Unión o cualquiera de los empleados que representa, exceptuando

el reclamo concerniente a la falta del patrono de haber pagado las cuotas adeudadas a la Unión, en el periodo antes mencionado. La Querellante no obstante, se compromete a no presentar reclamación adicional alguna, a la ya presentada ante la Junta de Relaciones del Trabajo Nacional, ante ninguna agencia o instrumentalidad del gobierno, en relaciones a las cuotas descritas en los incisos 2 y 3 de esta Transacción, incluyendo cualquier reclamación por concepto de costas, intereses y honorarios de abogado. Esta estipulación no limita o previene a la Junta de Relaciones de Trabajo, de los Estados Unidos de América a emitir un recurso de interdicto sobre la falta del patrono de haber pagado las cuotas durante los periodos antes mencionados.

5. El pago de las sumas reclamadas por la parte Querellante, correspondientes a las segunda, tercera y cuarta semana de septiembre y a los meses de octubre y noviembre de 2006 quedarán sujetas a la decisión que en su día tome la Junta de Relaciones de Trabajo, de los Estados Unidos de América, sobre la desertificación de la Querellante por los empleados de la Unidad del Hotel, del Pulsar de Puerto Rico h/n/c Diamond Palace Hotel & Casino, caso número 24-CA-10534.

6. El total a pagar por el Pulsar de Puerto Rico h/n/c Diamond Palace Hotel & Casino a favor de la parte Querellante es de \$10,400.47. Los Querellantes aceptan el pago de la cantidad de \$10,400.47 en pago total de la reclamación presentada por la Querellante, en relación al pago de cuotas correspondientes a

la Unidad del Casino hasta el mes de noviembre de 2006 y la Unidad del Hotel hasta la primera semana de septiembre de 2006.

7. En consideración a los acuerdos mutuos contenidos en esta estipulación, las partes acuerdan que el presente caso sea archivado por este Honorable Departamento, sin perjuicios, en espera del resultado del caso número 24-CA-10534, presentado ante la Junta de Relaciones del Trabajo de los Estados Unidos de América. Una vez la Junta de Relaciones del Trabajo tome y notifique una determinación, será responsabilidad de las partes presentar ante este Honorable Departamento cualquier reclamación que entienda procedente en relación a la controversia suscitada en relación a las cuotas de unionados, Unidad del Hotel, para los meses de octubre y noviembre de 2006. De las partes no presentar solicitud alguna ante este Honorable Departamento dentro del término de sesenta (60) días de notificada la decisión de la Junta de Relaciones del Trabajo, en relación al caso número 24-CA-10534, este Honorable Departamento deberá automáticamente archivar el presente caso con perjuicio. Las partes acuerdan que la aprobación de este Honorable Departamento a esta transacción será evidenciada mediante laudo.

8. Los términos de la presente estipulación constituyen los únicos, absolutos y exclusivos términos entre la Querellante y el Pulsar de Puerto Rico h/n/c Diamond Palace Hotel & Casino y dejan sin efecto cualquiera otros acuerdos o entendidos entre éstas en relación a los asuntos aquí considerados.

Los términos de esta estipulación no pueden ser alterados de manera alguna excepto mediante el consentimiento escrito de las partes aquí comparecientes.

POR TODO LO CUAL, se solicita muy respetuosamente de este Honorable Departamento que declare con lugar la presente estipulación y en su consecuencia dicte laudo aprobando la misma y ordenando el archivo sin perjuicio de la querrela de epígrafe.

IV. LAUDO

De conformidad con lo acordado y solicitado, declaramos con lugar la estipulación de las partes en el presente caso, por lo que dictamos laudo de arbitraje en el mismo aprobando el acuerdo llegado. En consecuencia, ordenamos el fiel cumplimiento de todas las condiciones, términos y acuerdos llegados entre las partes. En atención a todo lo anteriormente expuesto y a tenor con la estipulación y su inciso número 7, se ordena el archivo del caso sin perjuicio.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, 18 de junio de 2007.

ÁNGEL A. TANCO GALÍNDEZ
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN: Archivada en autos hoy, 18 de junio de 2007. Se envía copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

SR. PETE DEMAY
REPRESENTANTE
UNIÓN GASTRONOMICA LOCAL 610
PO BOX 13037
SAN JUAN PR 00908-3037

SRA. WANDA MALDONADO SANTIAGO
DIRECTORA RECURSOS HUMANOS
DIAMOND PALACE HOTEL & CASINO
PO BOX 13637
SAN JUAN PR 00908

LCDO VÍCTOR VÉLEZ SANTIAGO
VELEZ QUINTANA, P.S.C.
1055 J.F.KENNEDY AVE.
SUITE 305
SAN JUAN PR 00920

LCDA. CAMILLE JOVÉ MATOS
MIGUEL A NEGRÓN MATTA LAW OFFICE, C.S.P.
CALLE ESTEBAN PADILLA 60 E ALTOS
BAYAMÓN PR 00959

NILDA L. ESQUILÍN GÓMEZ
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III